



364

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 21 OCT 2020

Proceso: Pertenencia No 2019-00644

Demandante: Luis Jairo Hernández Alvarado y Luz Stella Velásquez Flórez

Demandado: María Herminia Barragán de Guzmán y personas determinadas e indeterminadas.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** al abogado *Carlos Arturo Hurtado Vélez* designado en el cargo de curador *ad litem* quien fue notificado mediante correo certificado, debido a sus condiciones de salud.

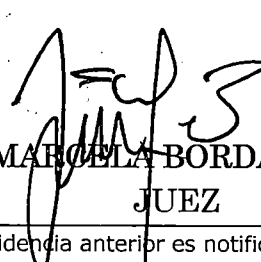
2.- **DESIGNAR** al abogado *Víctor Fabián Tovar Díaz* identificado con C.C. 72.220.198 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No 164.874 del C.S. de la J., en el cargo de **CURADOR AD LITEM**, quien puede ser notificado en la Carrera 19 A No 90-13 Oficina 304 de esta ciudad, correo electrónico victor@verumgrupoconsultor.com (2020-00470), para que represente a la demandada *María Herminia Barragán de Guzmán y personas determinadas e indeterminadas* para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

3.- Por **Secretaría** exíjase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

4.- Infórmele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). Líbrese telegrama.

5.- En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 21 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



137

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT 2010

Proceso: Pertenencia No 2017-01169

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Flor Emilce Castañeda Vargas.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** al abogado *Juan José Serrano Calderón* designado en el cargo de curador *ad litem* quien fue notificado mediante correo certificado, por estar nombrado en más de cinco procesos (Num 7º del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- **DESIGNAR** al abogado *William René González Aragón* identificado con C.C. 93.470.746 de Natagaima -Tolima-, Tarjeta Profesional No 143.960 del C.S. de la J., en el cargo de **CURADOR AD LITEM**, quien puede ser notificado en la Carrera 13 No 90-36 oficina 404 de esta ciudad, Teléfono 310 769 5380, correo electrónico wilgonza73@hotmail.com (2020-00478), para que represente a la demandada *Flor Emilce Castañeda Vargas* para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

3.- Por **Secretaría** exíjase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

4.- Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita. (Numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.). Líbrese telegrama.

5.- En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 63 Hoy 21 OCT 2010 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-01481

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Control On line S.A.S., Leni María Cordero Gómez y Carlos Julio Nieto Gómez.

Atendiendo la manifestación de la parte actora respecto a lo continuar el trámite ejecutivo en contra de Leni María Cordero Gómez y Carlos Julio Nieto Gómez, el Despacho de conformidad al auto 460-005933 de 18 de junio de 2020, de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad Control On line S.A.S., RESUELVE:

- 1.- Atendiendo lo señalado por la parte en memorial visible a folio 48, el asunto de la referencia continúa únicamente en contra de las personas naturales Leni María Cordero Gómez y Carlos Julio Nieto Gómez.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, secretaría remita copia auténtica las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, para que forme parte del proceso de liquidación (literal b del numeral 13 de la parte resolutive).
- 3.- Por secretaria ríndase un informe detallado de las medidas cautelares practicadas, déjense las mismas a disposición del juez de concurso y oficiase a esas entidades informándoles del envío de este proceso.
- 4.- Déjense las constancias de ley en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 21 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12^o OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo No 2020-00023

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Deiner Johan Sánchez Chaguala.

Atendiendo la solicitud de la parte actora visible a folio 5 y por ser la misma procedente, el Juzgado RESUELVE:

1-. DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placa *HCN-347* denunciado como de propiedad del demandado Deiner Johan Sánchez Chaguala.

Oficiese a la Secretaría de tránsito respectiva.

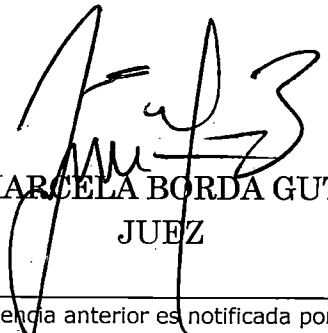
2.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que perciba el demandado Deiner Johan Sánchez Chaguala como empleado en la sociedad *Distribución y Servicios S.A.S*

Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevengasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9° *ejúsdem*.

Limitase la medida a la suma de \$67.000.000 M/Cte.

El despacho se abstiene por el momento de decretar la otra medida cautelar solicitada, pues considera que las aquí ordenadas son suficientes para garantizar el pago del crédito (art. 599 inciso 3° *ibídem*)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 12^o OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 O OCT. 2020

Proceso: No 2016-00978

Demandante (s): Juan David Zuluaga Álzate.

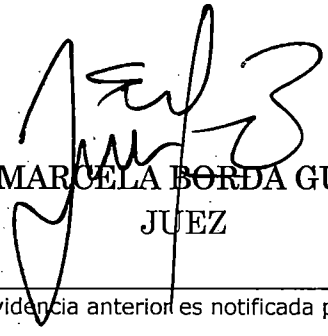
Demandado(s): Freddy Mauricio Delgado Barragán y Albeiro Castaño.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por *pago total de las obligaciones* por concepto de cánones de arrendamiento.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 21 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT. 2020

Proceso: Hipotecario No 2019- 01476

Demandante (s): Bancolombia S.A.

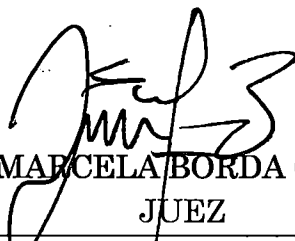
Demandado (s): Marco Fidel Suárez Buchelli.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en los títulos valores aportados como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. Los títulos judiciales consignados a órdenes de este asunto, deberán ser entregados a la parte pasiva, previa verificación de la inexistencia de remanentes.
5. Sin condena en costas para las partes.
6. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63

Hoy

21 OCT. 2020

El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 12 OCT 2020

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato N° 2018-00900

Demandante: Luisa Fernanda Perdomo González

Demandado: Noe Luis Viveros Bonilla.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en proveído de 11 de marzo de los corrientes (fls. 4 y 5, cdno. 2), mediante el cual el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá confirmó el auto de 22 agosto de 2019 proferido por este Despacho.

2.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de agosto de 2019, en lo respecta a oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca para que realice la corrección de la inscripción de esta demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas SOE-043.

Ahora bien, pese a la imposición efectuada al extremo actor en ese proveído y lo pedido en el escrito que obra a folio 47 del plenario, ante las circunstancias actuales, se dispone que Secretaría sea quien diligencie el comunicado respectivo por el medio más expedito.

3.- No se tiene en cuenta el aviso allegado por la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado Noé Luis Vivieros Bonilla, como quiera que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, puesto que el Decreto Legislativo 806 fue emitido el **4 de junio de 2020**, siendo que para el asunto de la referencia, la citación del extremo convocado debe hacerse con fundamento en la normatividad dispuesta en el auto admisorio, esto es, la prevista en el Código General del Proceso (fl. 23).

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar en debida forma la citación de la parte convocada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>63</u>	Hoy <u>21 OCT. 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 21 OCT 2020

Proceso: No 2018-00763

Demandante(s): Banco Pichincha S.A.

Demandado(s): Óscar Iván Acosta de Hoyos.

Atendiendo la solicitud de la parte actora visible a folio 11 y por ser la misma procedente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que perciba el demandado *Óscar Iván Acosta de Hoyos* como trabajador de la *Policía Nacional*.

Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevengasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9º *ejúsdem*.

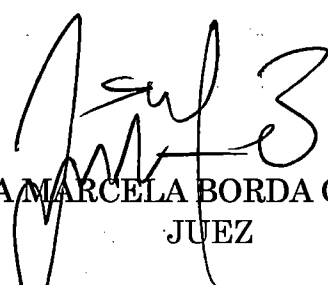
Limitase la medida a la suma de \$40.500.000 M/Cte.

2.- Decretar el EMBARGO y retención de los dineros que el demandado *Óscar Iván Acosta de Hoyos*, tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos Bogotá y BBVA.

Oficiese al gerente de la entidad financiera para que efectué la retención correspondiente y ponga a disposición del juzgado los dineros, a través de la constitución de certificado de depósito, so pena de hacerse responsable de dichos valores (núm. 10 del art. 593 *ibídem*).

Limítese la medida a la suma de \$ 40.500.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 63 Hoy 21 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 O OCT. 2020

Proceso: No 2018-00763

Demandante(s): Banco Pichincha S.A.

Demandado(s): Óscar Iván Acosta de Hoyos.

Atendiendo lo manifestado en el memorial visible a folio 56, así como la documental que le precede, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en cuanto a dejar sin valor y efecto el emplazamiento efectuado al aquí ejecutado, allegue la documental correspondiente e idónea en la que se acredite el “*acuse de recibido*” de la comunicación por aviso remitida el 29 de julio de 2020, conforme lo regla el inciso 6° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 29 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 O CT. 2020

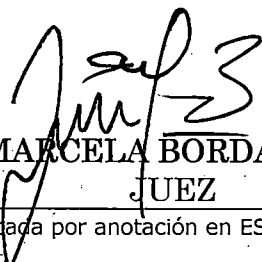
Proceso: Ejecutivo No 2019-00942

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Plásticos Monclat S.A.S. y Paola Andrea Herrera Pérez.

Del incidente de nulidad formulado por la ejecutada Paola Andrea Herrera Pérez, CÓRRASE TRASLADO al extremo actor por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 129 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 24 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 de OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-00942

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Plásticos Monclat S.A.S. y Paola Andrea Herrera Pérez.

Atendiendo la manifestación de la parte actora respecto a lo dispuesto en auto de fecha 23 de septiembre de 2020 (ver folio 79) y de conformidad al auto 460-008899 de 12 de octubre de 2019, de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad Plásticos Monclat S.A.S., el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Dar aplicación al auto No. 460-008899 de 12 de octubre de 2019.
- 2.- Toda vez que la parte actora manifestó en memorial visible a folio 80 que "(...) *no presidimos de la ejecución judicial del título valor*", el asunto de la referencia continua únicamente en contra de Paola Andrea Herrera Pérez.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, secretaría remita copia autentica las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, para que forme parte del proceso de liquidación (literal b del numeral 13 de la parte resolutive).
- 3.- Por secretaria ríndase un informe detallado de las medidas cautelares practicadas, déjense las mismas a disposición del juez de concurso y oficiese a esas entidades informándoles del envío de este proceso.
- 4.- Déjense las constancias de ley en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 21 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: Ejecutivo No 2019-00942

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Plásticos Monclat S.A.S. y Paola Andrea Herrera Pérez.

Dispone el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Así las cosas, vista la documental que obra a folio 2 del cuaderno de incidente de nulidad, el Despacho DISPONE:

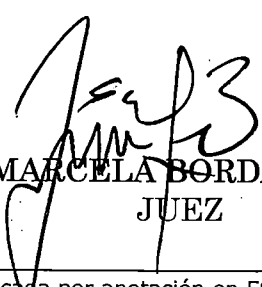
1.- NO tener en cuenta el trámite de notificación por aviso a la demandada **Paola Andrea Herrera Pérez**, toda vez que no se allegó certificado de entrega o acuse de recibido de la ejecutada.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Gisele Gómez Fernández** como mandataria judicial de **Paola Andrea Herrera Pérez**, en los términos del poder aportado visible a folio 2 del Cdno de nulidad.

3.- Tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **Paola Andrea Herrera Pérez**, quien se tiene por notificada del auto que admitió la demanda desde la radicación de la documental que hace parte del cuaderno de incidente de nulidad, es decir, 25 de agosto de 2020.

Secretaría contabilice los términos con los que cuenta la entidad demandada para ejercer su derecho defensa.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ



87

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT. 2020

Proceso: Verbal de menor cuantía N° 2016-01190

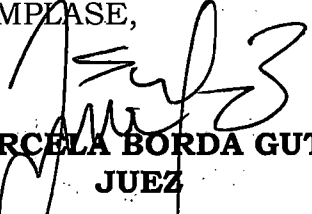
Demandante: Rosa Herminda Sanabria Pinzón

Demandado(s): José Alfonso Urrego Garzón, Luis Miguel Urrego Sanabria, Camilo Andrés Urrego Sanabria y Deisy Lorena Urrego Sanabria.

Previo a continuar con el trámite de instancia, Secretaría dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 26 de febrero de 2020 que obra a folio 81 de este legajo, comoquiera que el telegrama 0139 fue remitido a una dirección física que no corresponde a la indicada como lugar de notificaciones del demandado Camilo Andrés Urrego Sanabria, téngase en cuenta lo registrado a folios 47, 96 y 117 del cuaderno principal.

Adicionalmente, se deberá informar lo decidido en el precitado proveído al abogado del convocado José Alfonso Urrego Garzón. Por Secretaría remítase comunicado a las direcciones física y electrónica descritas a folio 2, vuelto, de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>63</u>	Hoy <u>21 OCT. 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT 2020

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2019-01628

Demandante(s): RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado(s): Saúl Tarazona.

Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil a través de Auto 1294-2020 radicado No 11001-02-03-000-2020-00789-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa IPS-105 a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, contra Saúl Tarazona.

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado en los *parqueaderos Captucol a nivel nacional o en los concesionarios de la marca Renault*. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abelló Otálora*, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 20 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT. 2020

Proceso: Liquidación Patrimonial No 2017-00472
Solicitante: Campo Elías Orjuela Gutiérrez

Aun cuando se han realizado varios requerimientos tanto al liquidador designado como al insolventado, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a lo ordena en autos inmediatamente anteriores, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al liquidador Víctor Hugo Montañez Santos, para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 27 de julio de 2020, notificación que deberá hacer secretaría a la dirección física AK 70 No 101-09 (ver folio 134), *so* pena de incurrir en las sanciones de Ley.

2.- REQUERIR al insolventado Campo Elías Orjuela Gutiérrez, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite ante este estrado judicial haber cancelado los honorarios provisionales al liquidador designado, *so* pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Bajo el mismo término y las mismas consecuencias acredite haber prestado la colaboración pertinente para inspeccionar el inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-01224085.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 21 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

181



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No 2019-00188

Demandante: Bancolombia S.A.

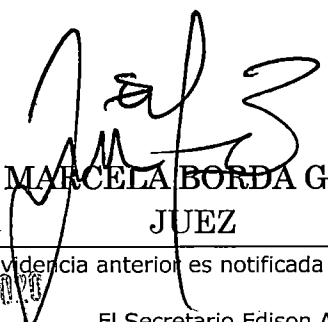
Demandado: Jaime Páez Ramírez y Milagro Isabel Meza Polo.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por *pago de las cuotas en mora* contenidas en los títulos valores aportados como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. AUTORIZAR a la persona mencionada en el memorial visible a folio 176, previa verificación de sus datos personales por parte de la secretaría de esta Sede Judicial.
6. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 21 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT. 2020

Proceso: Insolvencia Persona Natural N° 2017-01114
Deudora: Dilma Janeth Cancelado Martín.

Toda vez que el liquidador designado en auto 12 de febrero de 2020, *Cosme Giovanni Bustos Bello* no tomó posesión al cargo designado dentro del término legal, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR Al liquidador *Cosme Giovanni Bustos Bello*.

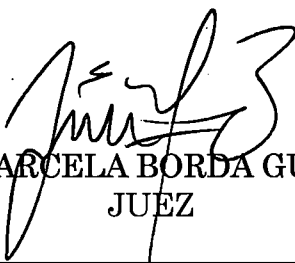
2.- DESIGNAR como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes, los datos de notificación del apoderado de la insolventada, visible a folio 491.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63

Hoy 21 OCT 2020 El Secretario Edison A Bernal Saavedra



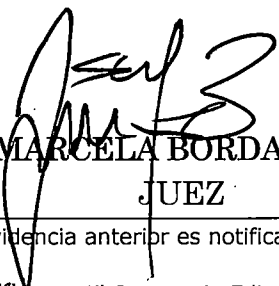
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT. 2021

Proceso: Ejecutivo No 2019-01285
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Carlos Alberto Corrales Medina.

De cara a la solicitud que milita a folio 28, y por encontrarse reunidos los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. C., el Despacho DISPONE:

SUSPENDE el presente proceso por el término de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la notificación por estado de estado decisión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 63 Hoy 21 OCT 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 120 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo No 2020-00222
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Diana carolina Méndez Gil.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada *Diana carolina Méndez Gil* a través de correo electrónico, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de agosto de 2020 (fl. 27).

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$2.000.000

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 63 Hoy 21 OCT. 2020 El Secretario Edison Allirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 1210 OCT. 2021

Proceso: Ejecutivo No 2019-00976

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Soluciones de Ingeniería Técnica LJ S.A.S., Jimmy Antonio Zarate Pacheco y Leidy Patricia Villegas Espitia.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADOS del mandamiento de pago a los demandados *Soluciones de Ingeniería Técnica LJ S.A.S., Jimmy Antonio Zarate Pacheco y Leidy Patricia Villegas Espitia* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon medios de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

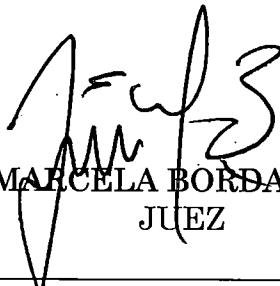
Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de septiembre de 2019 (fl. 31).

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$5.020.000

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2019-00549

Demandante: Javier Vargas Castillo.

Demandado: Don Pago S.A.S.

Revisadas la documental que milita a folios 63 y siguientes, a fin de acreditar la notificación a la sociedad demandada, evidencia el Despacho que si bien es cierto se mencionó la dirección física de este estrado judicial, debe tenerse en cuenta que las Sedes Judiciales no se encuentran abiertas al público y/o usuarios en su totalidad, razón por la que tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, dispusieron los medios electrónicos a fin de efectuar cualquier trámite, por lo que se hace imperioso, que la notificación personal realizada a través de medio virtual, mencione el correo electrónico de esta Sede judicial, a fin que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción por este medio.

Así las cosas, la parte actora remita nuevamente la notificación personal, en la que informe el correo electrónico de este Despacho Judicial, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 21 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

22



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-01609
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luz Mary Zarrate Ramírez

TÉNGASE en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 29 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 21 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT. 2020

Proceso: No 2019-01287

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

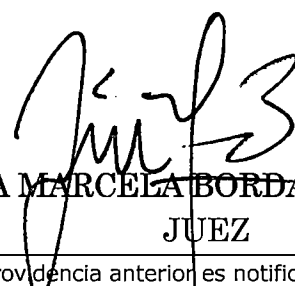
Demandado: Héctor Iván Pantoja Torres.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta el trámite notificación personal efectuada el 17 de julio de 2020, habida cuenta que no se cumple con los señalamientos del artículo 291 del C. G. del P., ya que no se aportó la constancia de entrega expedida por la empresa de correo (Inc. 5° del num, 3°)

2.- Secretaría nuevamente contabilice los términos con los que cuenta el extremo actor para dar cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 29 de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 63 Hoy 21 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-01545
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Jacqueline Romero Díaz

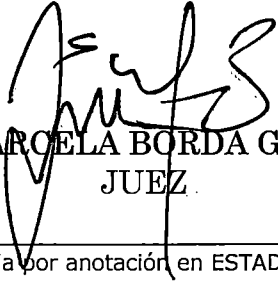
De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que la demandada *Jacqueline Romero Díaz*, se encuentra notificada personalmente del mandamiento de pago, quien a través de apoderado judicial ejerció su derecho de defensa y contradicción

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *Mario Alejandro Torres Sánchez*, como mandatario judicial de la ejecutada, en los términos del poder aportado visible a folio 52.

3.- CORRER TRASLADO de la excepción de mérito presentada por el profesional en derecho por el término de diez (10) días al extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P. concordante con lo normado en el literal a). del numeral tercero (3º) del artículo 467 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 21 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 0 OCT. 2020

Proceso: No 2019-01146

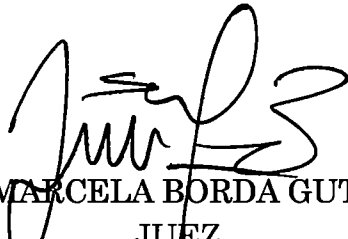
Demandante: Sistemcobro S.A.

Demandado: Ana Eloísa Díaz Barragán.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 18 de septiembre de 2019, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tendientes a trabar la Litis, para la parte demandada, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, *so* pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir el de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>63</u>	Hoy <u>21 OCT. 2020</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 OCT. 2020

Proceso: No 2019-01146

Demandante: Sistemcobro S.A.

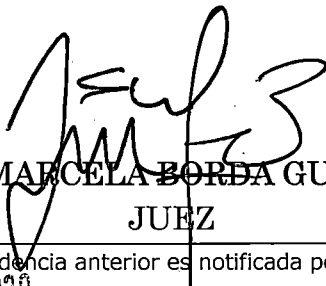
Demandado: Ana Eloísa Díaz Barragán.

Sea lo primero indicar que los términos judiciales que se encontraban suspendidos debido a la pandemia mundial que generó el virus COVID19 desde el pasado 16 de marzo de 2020, fueron reanudados mediante el Decreto 564 de 2020, es decir, desde 1º de julio de 2020.

Ahora, revisadas las presentes diligencias se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 9 de marzo de 2020, por lo que el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO de la medida cautelar, decretada en el numeral primero del auto fechado 14 de noviembre de 2019, para la entidades financieras que se enunciaron a folio 1 a excepción de Banco de Bogotá, Bancolombia, Citibank, Colpatria y Pichincha.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>63</u>	Hoy <u>21 OCT. 2020</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR